

Sunchales, 26 de febrero de 2016.

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **VISTO:**

Las Ordenanzas 1217/12 y 2160/15 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 1217/15 crea el servicio de volquetes;

Que la Ordenanza N° 2160/12 modifica los artículos 2º, 3º, 4º y 7º de la normativa antes mencionada;

Que es necesario adecuar las normativas vigentes para una mejor prestación del servicio en la ciudad;

Que con motivo del incremento de las construcciones civiles así como de distintas obras de capitales privados, son cada vez de mayor uso en nuestra ciudad los volquetes o contenedores que transitoriamente se ubican en el espacio público para contener los residuos sólidos generados;

Que a pesar de las normativas vigentes respecto a la prestación del servicio de contenedores, siguen constituyendo un potencial riesgo para quienes transitan por la ciudad;

Que es imprescindible entonces avanzar en mayores precauciones, incluyendo correcciones a la legislación vigente;

Que la Ley de Tránsito N° 24449 y diversos Decretos y Resoluciones definen la rotulación correspondiente de vehículos, debiendo cumplir con determinados grados de reflectividad, ser productos homologados y cumplir con las normas IRAM correspondientes. Los contenedores colocados en la vía pública deben cumplir con precauciones idénticas o similares;

Que es necesario e imprescindible, que el Municipio cuente con un marco normativo funcional, que le permita controlar y evitar la instalación de contenedores que no cumplan con los requisitos establecidos por ordenanza, presentándose como elementos que atentan contra la integridad física de los ciudadanos;

Por todo lo expuesto,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

**Art. 1º) DEFINICIÓN DEL RUBRO:** Defínase como servicio de contenedores el que se presta con cajas metálicas de características convencionales colocadas en la vía pública, en las cuales se depositan transitoriamente, para su ulterior retiro, materiales que por su volumen y características tiene origen diverso y no están comprendidos en el residuo sólido domiciliario (industria, comercio, construcción, actividades varias), provenientes de obras de construcción, de demoliciones o actividad domiciliaria, cuyo retiro no es obligatorio por parte del servicio domiciliario de recolección de residuos.-

**Art. 2º) DE LAS EMPRESAS QUE PRESTEN EL SERVICIO:** Las empresas locales o foráneas que presten el servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Solicitar previamente la habilitación correspondiente, ante la UPC.
- 2- Contar para el servicio con un camión con el correspondiente RTV aprobado, demás requisitos para circular establecidos por legislación municipal, provincial y / o nacional, provisto con dispositivo hidráulico.
- 3- Contar con un mínimo de diez (10) cajas metálicas o volquetes y cuatro (4) medias cajas metálicas o medios volquetes.
- 4- Tener contrato con un seguro obligatorio por responsabilidad civil emergente de la actividad de “volquetes” y/o “contenedores” de las maquinarias y vehículos que utilice para desarrollar la actividad, presentando trimestralmente ante la UPC comprobante que acredite su pago.
- 5- Presentar la escritura o contrato de alquiler de un inmueble para realizar acopio y clasificación de los residuos, cuyo uso sea aprobado por la Subdirección de Planeamiento Urbano.-

**Art. 3º) DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOLQUETE:** Se entenderá por Volquete a cada caja metálica, la que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Sus medidas no excederán de 3,30m. en su lado mayor y de 1,70m. en su lado menor, debiendo estar en buen estado de conservación.
- B) Medio Volquete: sus medidas no excederán de 1,65m en su largo y 1,70m. En su ancho, debiendo estar en buen estado de conservación.
- C) Cada caja metálica deberá tener en la parte superior (borde sobresaliente) de ambos frentes y laterales del contenedor, material reflectivo autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad Grado Diamante. Consistirá en bandas cebradas a 45º alternando colores rojo y blanco.

El resto de la caja metálica estará pintada color blanco, debiendo consignar con caracteres visibles, el nombre de la empresa y número de teléfono de servicio permanente de la misma. Adicionalmente deberá numerarlas correlativamente a fin de posibilitar su identificación.

Estos datos deberán estar pintados como mínimo en ambos laterales, teniendo una altura de 20cm.

Será responsabilidad de la empresa mantener en perfectas condiciones de visibilidad y reflectividad la mencionada señalización. El enmascaramiento, pérdida de nitidez de las bandas reflectantes o su ausencia, será considerado como atentatorio contra la seguridad, haciéndose en tal caso el operador o prestatario pasible de una multa.-

**Art. 4º) DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS VOLQUETES:** Podrán emplazarse en cualquier zona de la ciudad siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Si las características del predio lo permite, en las obras en construcción: se ubicarán dentro de los límites internos del vallado de obra.

B) Frente a inmuebles en general u obras en construcción donde no existiere vallado: podrán ubicarse en la calzada, debiendo hacerlo en forma paralela al cordón de la vereda, dejando libre el cordón cuneta. Cuando se tratara de una arteria donde el estacionamiento estuviere prohibido, se podrá utilizar la misma en el horario de carga y descarga únicamente.

C) En caso de no existir cordón, la ubicación del volquete deberá ser dentro de una franja igual al estacionamiento vehicular.

D) Bajo ningún concepto se podrá ubicar contenedores en la calle sobre el lado opuesto al estacionamiento vehicular.

E) La empresa pondrá, además, vallado señalizador mientras se efectúe el traslado al comienzo de la cuadra afectada y sobre la calzada, a fin de advertir a los conductores y peatones la obstrucción y permitiéndole a los mismos desviarse por otras arterias. -

**Art. 5º)** DE LAS CARGAS DE LOS VOLQUETES: No podrán sobresalir de los límites del mismo y deberán ser cubiertos durante el trayecto hacia los sitios de depósito o descarga, a los efectos de evitar la caída o derrame de la carga. -

**Art. 6º)** DE LAS PROHIBICIONES:

A) Los contenedores no podrán utilizarse para recibir material que transgreda disposiciones vigentes sobre salubridad. No se podrá verter escombros que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

B) Queda prohibido arrojar escombros desde alturas mayores a 3 metros y que produzcan polvo o molestias a la vecindad. No obstante pueden usarse tolvas o conductores a tal efecto.

C) Establézcase la prohibición del lavado en la vía pública de los elementos afectados al servicio.

D) La Municipalidad se reserva el derecho de sacar de circulación el contenedor que no se encuentre debidamente señalado de acuerdo al art. 3º de la presente. -

**Art. 7º)** Fíjese la obligación por parte de las empresas prestatarias de los servicios contenedores de gestionar ante los organismos competentes municipales la habilitación de lo predios donde se realizará el acopio o destino final del material. Estos espacios físicos deberán ser provistos por las empresas, quedando facultada la Municipalidad, si conviniere a sus intereses, ordenar que aquellos sean derivados a lugares que expresamente se determinen. En dichos predios, los prestatarios deberán clasificar los materiales recibidos, según se indicará por vía reglamentaria. -

**Art. 8º)** La empresa prestataria del servicio será responsable de la colocación, retiro y traslado del contenedor de acuerdo a las normas de tránsito vigentes y de la disposición final de los residuos. Al retirar el contenedor, el titular de la empresa deberá de-

jar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia, siendo de su cuenta el restablecimiento de la vía pública al estado anterior a la prestación. -

**Art. 9º) DE LAS TRANSGRESIONES:** La transgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multas de cincuenta (50) a noventa (90) UCM de acuerdo al carácter de la falta. En caso de presentarse más de dos (2) sanciones consecutivas se procederá a la clausura provisoria de la actividad de la empresa por hasta siete (7) días, en tanto si permaneciera en flagrancia será procedente la clausura definitiva ante el incumplimiento de lo normado precedentemente. -

**Art. 10º) DE LAS PENALIDADES:** Las penalidades previstas con anterioridad serán aplicadas por el Juzgado Municipal de Faltas y excluyen la aplicación de cualquier otro régimen sancionatorio. Sin perjuicio de estas sanciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área pertinente, en caso de manifiesta reiteración de infracciones podrá disponer la caducidad del permiso de habilitación de la infractora. -

**Art. 11º)** Los contenedores estarán destinados a la recepción de los siguientes residuos:

- a) Residuos y escombros procedentes de obras de construcción, demoliciones y reparaciones domiciliarias.
- b) Podas y desmalezamiento.
- c) Otros residuos: la empresa deberá adecuar la disposición de los residuos de acuerdo a lo que por vía reglamentaria se establezca.

**Art. 12º)** El representante técnico de la obra en construcción, o en su defecto el propietario del predio, será responsable de que el material depositado no exceda el nivel de la cara superior del contenedor, y verificará que el procedimiento de carga del mismo no produzca molestias y riesgos a transeúntes y vehículos. -

**Art. 13º)** Por la disposición final de Residuos Sólidos Especiales en los terrenos que el Municipio destine a tal fin, se abonará:

- a) Por residuos provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios:  
Por tonelada de residuos sin clasificar, cuya disposición final se realice en la celda de relleno sanitario.....320 UCM  
Por tonelada de residuos clasificados, separados en origen y dispuestos en el predio del relleno sanitario en forma diferenciada en sectores de tratamiento o recuperación específicos..... 140 UCM  
Por kilogramo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES), ingresados al taller de tratamiento respectivo..... 2 UCM
- b) Por residuos no provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios y que por su característica y volumen no pueden considerarse residuos domiciliarios.  
Por contenedor de residuos sin clasificar, sin tener en cuenta el tamaño del mismo, y cuya disposición final se realice en la celda de relleno sanitario.....80 UCM  
Por contenedor de residuos clasificados, separados en origen y dispuestos en el predio del relleno en forma diferenciada en sectores de tratamiento o recuperación es-

pecíficos.....60

UCM

c) Quedan exceptuados del pago de este tributo aquellos ingresos de residuos compuestos únicamente por tierra y/o escombros.

El cobro se establecerá por vía reglamentaria.-

**Art. 14º)** Derógase toda Ordenanza que contravenga la normativa contenida en la presente.-

**Art. 15º)** Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-